

6067

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA) en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA), señalando que estará obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de derecho público y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en las materias previstas en su número 1.

El número 2 de dicha disposición adicional segunda, establece que el importe a pagar por los servicios, trabajos, proyectos y estudios realizados por SEGIPSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por el Subsecretario de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio del Estado, calculadas de manera que representen los costes reales de realización.

La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en dicha disposición adicional, y, de un lado, definir e identificar la relación de servicios, trabajos, proyectos y estudios que se podrán encargar a SEGIPSA al amparo de dicha disposición, tanto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, como por otros organismos públicos, y de otro, establecer el importe del precio o tarifa a abonar por cada actividad.

La técnica seguida ha sido la de configurar en un anexo el cuadro de tarifas, dividiendo los posibles servicios, trabajos, proyectos y estudios, en códigos, epígrafes, subepígrafes y conceptos. Para cada uno de los conceptos, se contiene en este anexo una breve descripción de la actividad, con el importe correspondiente a la misma, cuando este importe ha sido posible establecerlo por conocerse los costes que implicará —criterio exigido por la disposición legal— en función del volumen previsible de trabajos.

Cuando este importe no ha sido posible establecerlo, se ha optado por incluir la actividad dentro del cuadro indicativo de la misma, si bien sin la correspondiente tarifa o precio, remitiéndose en estos casos al procedimiento específico de aprobación de tarifa, lo que se contempla en el apartado cuarto de la Resolución.

El anexo es, por tanto, no sólo un anexo de tarifas e importes, sino un cuadro que pretende recoger el catálogo de las actividades, servicios y trabajos que, a fecha de hoy, la Dirección General de Patrimonio del Estado pretende encomendar a SEGIPSA en el marco de un programa de revisión y actualización del Inventario General de Bienes y Derecho del Estado y de modernización y mejora del patrimonio inmobiliario del Estado. Junto a estas actividades se han incluido en el anexo de tarifas aquellos encargos que pudieran hacerse en virtud de los expedientes a que dé lugar la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

El cuadro contenido en el anexo no es, por tanto, cerrado, sino que puede ser incrementado, y lo será con total certeza, con aquellas otras actividades ahora no contempladas pero que, para la gestión de sus efectivos inmobiliarios, puedan proponer cualquier órgano de la Administración General del Estado, los organismos públicos de ella dependientes o las entidades gestoras y servicio común de la Seguridad Social, siempre que dichas actividades sean de las contempladas en la citada disposición adicional.

La Resolución cuenta, de un lado, con una Memoria descriptiva del contenido, objetivo y metodología de los trabajos especificados en el anexo, en la que se describen con mayor amplitud las actuaciones a desarrollar y su metodología para cada una de las actividades y, de otro, con una Memoria Económica, en la que se fundamentan y justifican los importes de las tarifas.

Las tarifas resultantes responden al criterio establecido en la disposición adicional citada, de que dichas tarifas deberán representar los costes reales de realización de los trabajos por SEGIPSA. Por ello, cuando el volumen previsible de los trabajos es conocido, la tarifa resultante es el resultado de aplicar sobre las correspondientes unidades, los costes reales en los que incurrirá SEGIPSA para la adecuada y eficaz realización del trabajo, sin que se haya previsto la obtención, a priori, de beneficios por la realización de tales trabajos.

Además de la aprobación de este catálogo de actividades, susceptible de ampliación en el futuro, y de la fijación de unas tarifas para las mismas, la Resolución, como se ha señalado, establece un mecanismo para poder encomendar a SEGIPSA nuevas actividades ahora no incluidas en el anexo, junto con el correlativo procedimiento para la fijación de la tarifa de esa nueva actividad.

Consecuentemente con el criterio legal establecido de que las tarifas representarán los costes reales de realización, la Resolución impone a SEGIPSA la obligación de llevar una contabilidad analítica separada de las actividades realizadas al amparo de la disposición adicional de referencia, de aquellas otras que SEGIPSA pueda realizar.

Esta obligación se completa con la de elaborar y remitir anualmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, una Memoria de las actividades realizadas al amparo de la disposición adicional y de esta Resolución.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El importe a pagar por los servicios, trabajos, proyectos y estudios que, al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, encomienden a SEGIPSA («Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima») los distintos órganos de la Administración General del Estado, sus organismos y entidades de derecho público y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, se determinará aplicando a las unidades realizadas las tarifas incluidas en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—A todos los efectos se entenderá que en los importes aprobados se encuentran incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones indicadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes, desplazamientos, comprobaciones, tasas y todo tipo de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No se entenderán incluidos aquellos gastos que aparecen expresamente

excluidos de la tarifa en el citado anexo y que, por tanto, se abonarán adicionalmente.

Tercero.—El encargo a SEGIPSA de las enajenaciones previstas en los números 3 y 4 de la citada disposición adicional, requerirá el previo cumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos establecidos en dichos números.

Cuarto.—Cuando algún órgano de la Administración General del Estado, organismo autónomo, ente público, o entidad gestora y servicio común de la Seguridad Social, pretendan encomendar a SEGIPSA cualquier servicio, trabajo, estudio o proyecto no contemplado en el cuadro de tarifas del anexo a esta Resolución, previo acuerdo con la citada sociedad, remitirán a la Dirección General de Patrimonio la propuesta de tarifas a aplicar, junto con una Memoria explicativa de que tales trabajos, estudios, servicios o proyectos están incluidos dentro de los contemplados por la aludida disposición adicional, de su volumen o cuantificación numérica, así como de que las tarifas propuestas representan los costes reales de realización. La citada Dirección General elevará a esta Subsecretaría la propuesta de tarifas o importes específicos a abonar por el trabajo, servicio, estudio o proyecto de que se trate.

Quinto.—Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que le correspondan por su condición de sociedad estatal, SEGIPSA llevará una contabilidad que permita conocer los costes, gastos e ingresos generados por las actividades realizadas al amparo de la disposición adicional citada, de aquellos otros que correspondan por las demás actividades realizadas por la sociedad.

Sexto.—SEGIPSA elaborará y remitirá anualmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado una Memoria de las actividades realizadas en función de los encargos recibidos al amparo de la citada disposición adicional segunda.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2000.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ANEXO

Tarifas

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Importe en pesetas (IVA incl.)	
I	1	1.1		Trabajos de actualización del inventario general de bienes del Estado al que se refiere el artículo 6 de la Ley de Patrimonio del Estado (2).		
				Trabajos de depuración e identificación física y jurídica de bienes inmuebles incluidos en el Inventario General al que se refiere el artículo 6 de la Ley de Patrimonio del Estado, e inscritos en el Registro de la Propiedad.		
				Estudio y análisis de la documentación registral, catastral e identificación física del inmueble.		
				1.1.1 Por trabajos de estudio y análisis de documentación registral. Precio unitario por finca registral (1).....	1.000	
				1.1.2 Por trabajos de estudio y análisis de documentación catastral. Precio unitario por finca registral (1)	665	
				1.1.3 Por trabajos de identificación física. Precio unitario por finca registral	6.235	
				1.2	Obtención y análisis de datos complementarios a los incluidos en la documentación registral, catastral o del Inventario.	
				1.2.1 Por trabajos de obtención y análisis de otros datos jurídicos complementarios a los del Inventario. Precio unitario por finca registral (1)	1.570	
				1.2.2 Por trabajos de obtención y análisis de datos de carácter urbanístico. Precio unitario por finca registral (1)	1.570	
				1.2.3 Por trabajos de grabación y/o actualización de los datos obtenidos en los dos conceptos anteriores. Precio unitario por finca registral	340	
				1.3	Inclusión, para mejora de la base documental del inventario, de fotografías de los inmuebles.	
				1.3.1 Por trabajos de obtención e inclusión de la fotografía en la base documental del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Precio por unidad de inmueble urbano	400	
				1.3.2 Por trabajos de obtención e inclusión de la fotografía en la base documental del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Precio por unidad de inmueble rústico	300	

(1) No se incluyen en estas tarifas los gastos por suplidos derivados de los aranceles y costes oficiales de obtención de documentación catastral, urbanística, jurídica y registral que se abonarán adicionalmente por la Dirección General de Patrimonio del Estado.

(2) Las tarifas de este código serán también de aplicación a aquellos encargos que se efectúen en relación con bienes afectados por expedientes tramitados al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 y su Reglamento de desarrollo.

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Importe en pesetas (IVA incl.)	
I	2	2.1	2.1.1	Trabajos de actualización del inventario general de bienes del Estado al que se refiere el artículo 6 de la Ley de Patrimonio del Estado.	(2)	
				Trabajos de depuración e identificación física y jurídica de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad.		
				Trabajos de investigación, depuración e identificación de bienes inventariados y no inscritos.		
II	1	1.1	1.1.1	Trabajos de mantenimiento y optimización del inventario general de bienes del Estado al que se refiere el artículo 6 de la Ley de Patrimonio del Estado.	4.640	
				Trabajos de digitalización de o para la base documental y mantenimiento del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.		
				Trabajos de digitalización y grabación de los datos esenciales de cada expediente en CD-ROM.		
				Por preparación de la documentación y su reposición al lugar de origen. Pesetas/página		3
				Por digitalización. Pesetas/página		23
				Por indexación. Pesetas/página/imagen		8
				Por generación de salida. Por CD-ROM grabado		4.595
1.2	1.2.1	Trabajos de mantenimiento del archivo documental.	4.640			
		Por trabajos de mantenimiento del archivo documental del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Precio por hora de trabajo				

(2) Dadas las especiales características y complejidad de estos trabajos en lo relativo al establecimiento de tarifas, para cada encargo se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Importe en pesetas (IVA incl.)
III	1	1.1	1.1.1	Trabajos de investigación, depuración e identificación de bienes de presunta titularidad estatal no inventariados ni inscritos.	(2)
				Por trabajos de investigación y análisis de documentación relativa a inmuebles no inventariados ni inscritos en los Registros de la Propiedad para su inscripción o regularización registral e incorporación, en su caso, al Inventario. Precio unitario por inmueble	
IV	1	1.1	1.1.1	Administración y mantenimiento de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio del Estado, o de otros Patrimonios Inmobiliarios Públicos.	1.625.000 pesetas importe mensual.
				Por trabajos de administración de bienes inmuebles explotados en arrendamiento: Pesetas anuales devengadas por meses, e incluidos los gastos necesarios en los que incurra SEGIPSA para la prestación del servicio.	
				Por trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles explotados en arrendamiento: Pesetas anuales devengadas por meses, e incluidos los gastos necesarios en los que incurra SEGIPSA para la prestación del servicio.	
				Por trabajos de administración y vigilancia de los siguientes bienes sitios en el Recinto de La Cartuja (Sevilla). Puentes de La Cartuja y La Barqueta. Vial de conexión entre N-IV y Recinto de la Isla (Ronda Super Norte). Vial Norte-Sur (avenida Carlos III). Tren Monorraíl. Telecabinas. Fincas registrales números 11.672 y 11.673, ubicadas en el aterramiento del Meandro de San Jerónimo (Sevilla), inscritas en el Registro de la Propiedad número 10 de Sevilla, tomo 1.700, libro 182, sección 1. ^a	

(2) Dadas las especiales características y complejidad de estos trabajos en lo relativo al establecimiento de tarifas, para cada encargo se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución. Esta tarifa y previsión será también aplicable a los encargos que pudieran efectuarse respecto de expedientes tramitados al amparo de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Porcentaje sobre valor de tasación (IVA incl.)
V				Valoración y tasación de fincas, incluidos los inmuebles a que se refiere la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.	
			1	Para fincas con valor de tasación hasta 25 M. pesetas (3)	0,60
			2	Para fincas con valor de tasación entre 25 y 100 M. pesetas	0,55
			3	Para fincas con valor de tasación entre 100 y 500 M. pesetas	0,35
			4	Para fincas con valor de tasación entre 500 y 1.000 M. pesetas	0,15
			5	Para fincas con valor de tasación superior a 1.000 M. pesetas	0,10

(3) Con una tarifa mínima de 25.000 pesetas por informe de valoración.

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Importe en pesetas (IVA incl.)
VI				Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y entes públicos.	
	1			Informes de análisis de nivel de ocupación o uso de los inmuebles arrendados, afectados, adscritos o propios y propuestas de reubicación.	
			1.1	Por trabajos de obtención y/o actualización de datos de inmuebles relativos a su ocupación. Precio unitario por inmueble	66.814
			1.2	Por cada informe de análisis (4) de efectivos inmobiliarios y propuestas de desafectación, desadscripción o integración de inmuebles en el Patrimonio del Estado (artículos 83, 84 y 121 de la Ley de Patrimonio del Estado). Precio por informe	1.026.600
			1.3	Por cada propuesta de Plan de Reubicación	Ver esquema adjunto.
	2			Obtención y digitalización de planos.	
			2.1	Por trabajos de medición y digitalización de planos de edificaciones. Precio unitario por m ²	186
			2.2	Por trabajos de actualización y digitalización de planos de edificaciones. Precio unitario por m ²	116
			2.3	Por trabajos de medición/actualización y digitalización de suelos urbanos. Precio unitario por m ²	(2)
			2.4	Por trabajos de medición/actualización y digitalización de fincas rústicas. Precio unitario por Ha	(2)
	3			Seguimiento del uso de bienes cedidos gratuitamente.	
			3.1	Por trabajos de comprobación y seguimiento del uso de bienes cedidos al amparo de los artículos 74 y siguientes de la Ley de Patrimonio del Estado. Precio unitario por inmueble	5.065

(2) Dadas las especiales características y complejidad de estos trabajos en lo relativo al establecimiento de tarifas, para cada encargo se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

(4) Según la estructura que se describe en el esquema adjunto al epígrafe VI.1.1.3.

Código actividad	Epígrafe	Concepto	Descripción		
VI	1	1.3	Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado. Planes de reubicación		
CC.AA.	Provincia	Tarifa por plan Millones de pesetas (IVA incluido)			
		A	B	C	
Andalucía.	Almería.	2,96	5,94	2,26	
	Cádiz.	2,96	5,94	5,73	
	Córdoba.	2,96	2,36	2,26	
	Granada.	1,46	5,94	2,26	
	Huelva.	1,46	4,31	2,26	
	Jaén.	1,46	4,31	2,26	
	Málaga.	2,96	7,56	2,26	
	Sevilla.	5,96	5,94	7,44	
		22,18	42,30	26,73	
Aragón.	Huesca.	1,46	4,31	—	
	Teruel.	1,46	2,36	2,26	
	Zaragoza.	2,96	5,94	2,26	

Código actividad	Epígrafe	Concepto	Descripción		
VI	1	1.3	Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado. Planes de reubicación		
CC.AA.	Provincia	Tarifa por plan Millones de pesetas (IVA incluido)			
		A	B	C	
		5,88	12,61	4,52	
Asturias.	Asturias.	8,71	7,56	4,15	
Canarias.	Las Palmas.	10,16	8,18	2,95	
	Tenerife.	5,94	8,18	5,19	
		16,10	16,36	8,14	
Cantabria.	Santander.	4,21	4,31	2,26	
Castilla-La Mancha.	Albacete.	1,46	2,36	2,26	
	C. Real.	1,46	2,36	2,26	
	Cuenca.	5,46	2,36	2,26	
	Guadalajara.	2,96	—	—	
	Toledo.	1,46	4,31	2,26	

Código actividad	Epígrafe	Concepto	Descripción		
VI	1	1.3	Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado. Planes de reubicación		
CC.AA.	Provincia	Tarifa por plan Millones de pesetas (IVA incluido)			
		A	B	C	
Castilla-León.	Ávila. Burgos. León. Palencia. Salamanca. Segovia. Soria. Valladolid. Zamora.	12,80	11,39	9,04	
		1,46	2,36	—	
		4,21	2,36	2,26	
		4,21	4,31	2,26	
		2,96	—	2,26	
		2,96	4,31	5,73	
		1,46	5,94	—	
		4,21	—	—	
		2,96	4,31	2,26	
		2,96	—	2,26	
		27,39	23,59	17,03	
Cataluña.	Barcelona. Girona. Lleida. Tarragona.	8,35	5,94	10,91	
		1,46	4,31	4,15	
		1,46	2,36	2,26	
		2,96	4,31	2,26	
		14,23	16,92	19,58	
Extremadura.	Badajoz. Cáceres.	2,96	2,36	5,73	
		1,46	4,31	2,26	
		4,42	6,67	7,99	
Navarra.	Navarra.	1,46	4,31	2,26	
Galicia.	A Coruña. Lugo. Ourense. Pontevedra.	4,21	5,94	5,73	
		4,21	—	2,26	
		1,46	4,31	2,26	
		2,96	2,36	4,15	
12,84	12,61	14,40			
Baleares.	Illes Balears.	9,84	8,18	7,06	
La Rioja.	Logroño.	1,46	5,94	2,26	

Código actividad	Epígrafe	Concepto	Descripción		
VI	1	1.3	Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado. Planes de reubicación		
CC.AA.	Provincia	Tarifa por plan Millones de pesetas (IVA incluido)			
		A	B	C	
País Vasco.	Álava. Vizcaya. Guipúzcoa.	2,96	2,36	—	
		4,21	4,31	2,26	
		4,21	4,31	2,26	
11,38	10,98	4,52			
Murcia.	Murcia.	4,21	5,94	4,15	
País Valenciano.	Alicante. Castellón. Valencia.	2,96	5,94	7,60	
		4,21	7,56	2,26	
		5,96	7,56	7,60	
13,13	21,06	17,46			
C. A. Ceuta.	Ceuta.	5,94	—	2,95	
C. A. Melilla.	Melilla.	5,94	6,07	5,19	
11,88	6,07	8,14			

Código actividad	Epígrafe	Concepto	Descripción		
VI	1	1.3	Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario del Estado. Planes de reubicación		
CC.AA.	Provincia	Tarifa por plan Millones de pesetas (IVA incluido)			
		Planes pendiente			
Madrid. Extranjero (tarifa alzada).	Madrid.	250,00 617,00			

A: Servicios periféricos integrados.
B: Servicios periféricos no integrados.
C: Agencia Tributaria (no integrado).

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	Porcentaje sobre Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.)
VII	1			Redacción de proyectos y dirección y asesoramiento de obras.	
				Redacción de proyectos de edificación.	
				1 Proyectos de ejecución material hasta 100 millones de pesetas	4,5
	2 Proyectos de ejecución material entre 100 y 500 millones de pesetas	3,5			
	3 Proyectos de ejecución material de más de 500 millones de pesetas	2,5			
	2			Dirección y asesoramiento de obras derivadas de los anteriores proyectos.	
				1 Proyectos de ejecución material hasta 100 millones de pesetas	4
2 Proyectos de ejecución material entre 100 y 500 millones de pesetas				3	
3 Proyectos de ejecución material de más de 500 millones de pesetas	2,5				

MINISTERIO DE HACIENDA

3539 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se modifica la de 21 de marzo de 2000 en relación con la tarifa de administración de bienes inmuebles.*

La Resolución de la entonces Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 76, de 29 de marzo), dictada para dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, estableció el importe a pagar por los servicios, trabajos, proyectos y estudios que, al amparo de lo establecido en dicha disposición adicional, se encomiendan a la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima» (SEGIPSA).

Entre estos trabajos y servicios, el anexo de la citada resolución, incluye uno relativo a los trabajos de administración de inmuebles explotados en arrendamiento (código IV, epígrafe 1, concepto 1.1) para lo que se establece como importe a pagar, IVA incluido, el que resulte de aplicar las «tarifas del Colegio de Administradores de Fincas correspondiente a cada provincia».

La aplicación de dicha tarifa ha puesto de relieve, de un lado, que al amparo de la misma no resulta posible la administración por SEGIPSA de aquellos bienes inmuebles que no estén explotados en arrendamiento y, de otro, que cuando ha de administrarse un conjunto heterogéneo de viviendas, locales, plazas de garaje, trasteros y otros bienes inmuebles urbanos atípicos, ubicados en distintos ámbitos provinciales, la aplicación en cada provincia de las tarifas establecidas por cada Colegio, complica enormemente la administración, lo que no parece ni necesario, ni conveniente, teniendo en cuenta, además, que las tarifas de los Colegios son

meramente indicativas y que la citada disposición adicional no solo permite, sino que obliga, al establecimiento de tarifas en función de los costes reales en que incurra SEGIPSA.

La presente Resolución tiene por objeto, en evitación de los inconvenientes y carencias descritas, establecer una nueva tarifa, en consonancia con la propuesta y memoria económica presentadas por SEGIPSA, elaborada teniendo en cuenta los costes en que incurriría por la adminis-

tración de una amplia muestra de bienes inmuebles integrados en el Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El concepto 1.1 del código IV del anexo de tarifas de la Resolución de 21 de marzo de 2000 queda modificado en los siguientes términos:

Código	Descripción	Importe en pesetas/euros-mes, IVA incluido			
		Viviendas y locales (1)		Garajes y parcelas (2)	
		Arrendados	Sin arrendar	Arrendados	Sin arrendar
1.1	Por trabajados de administración de bienes inmuebles; pesetas/euros-mes, incluidos los gastos necesarios en los que incurra SEGIPSA para la prestación del servicio.	1.607 pts. (9,66 euros)	664 pts. (3,99 euros)	1.417 pts. (8,52 euros)	664 pts. (3,99 euros)

(1) Incluye viviendas, locales comerciales, industriales, oficinas y similares. Se aplicará esta tarifa aun cuando el usuario de la vivienda o local disfrute simultáneamente de plaza de garaje y/o trastero.

(2) Incluye parcelas urbanas, plazas de garaje, trasteros y similares, siempre que el usuario no los disfrute simultáneamente con una vivienda o local.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Subsecretario, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

5340

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, de la Subsecretaría, por la que se modifica la tarifa de los trabajos de obtención y digitalización de planos de inmuebles aplicable por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S. A.» (SEGIPSA), atribuye a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinen el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

Por Resolución de 21 de marzo de 2000, de dicha Subsecretaría, adaptada al euro por Resolución de la Secretaría General Técnica del mismo Departamento, se aprobaron las tarifas aplicables por SEGIPSA a los trabajos de obtención y digitalización de planos, que como el resto se integraban en el marco de un programa de revisión y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado, con una duración prevista de 5 años y un ámbito nacional de desarrollo de los trabajos que favorecía

tarifas reducidas en función de una economía de escala, que aplicaba costes medios en función del elevado número de inmuebles a analizar.

Actualmente los trabajos de este tipo son puntuales, encomendados a SEGIPSA por distintos organismos y con una metodología encaminada a cargas de datos en sistemas informáticos, que exige un mayor control de calidad, y consecuentemente de mejores instrumentos técnicos y personal más cualificado, de una homogenización de la información planimétrica y una codificación de los datos referentes a la identidad y utilización de los inmuebles, no prevista al elaborar la tarifa actualmente vigente.

Por todo ello unido a la necesidad de revisar una tarifa vigente desde el año 2000, se considera imprescindible modificar la estructura de la tarifa que comprenderá 3 niveles en función de la situación de partida.

Nivel 1. Existencia de planos digitalizados y actualizados.

Nivel 2. Existencia de planos digitalizados sin actualizar.

Nivel 3. Existencia de planos en papel o inexistencia de datos planimétricos previos.

Otro elemento a tener en cuenta es la superficie de los inmuebles objeto del levantamiento de planos, que se dividen en tres categorías.

Dicha modificación de lo regulado en el Código VI, epígrafe 2 de la Resolución de 21 de marzo de 2000, se plantea al amparo de lo establecido en el punto 4 de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El Código VI, incluido en el anexo único de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 2000, adaptada al euro por Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de septiembre de 2001, queda sustituido en lo que afecta al Epígrafe 2, por el siguiente:

Código	Epígrafe	Concepto	Descripción	Importe (I.V.A. incluido)
VI	2		<i>Trabajos para la optimización del patrimonio inmobiliario de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y entes públicos</i>	
			Obtención y digitalización de planos	
		2.1	Inmuebles con superficie hasta 1.000 m ² .	
			Por m ² . Nivel 1	0,93 €
			Por m ² . Nivel 2	1,73 €
			Por m ² . Nivel 3	1,88 €
		2.2	Inmuebles de 1.000 a 10.000 m ² .	
			Por m ² . Nivel 1	0,88 €
			Por m ² . Nivel 2	1,68 €
			Por m ² . Nivel 3	1,83 €
		2.3	Inmuebles de más de 10.000 m ² .	
			Por m ² . Nivel 1	0,83 €
			Por m ² . Nivel 2	1,63 €
			Por m ² . Nivel 3	1,78 €
		2.4	Por trabajos de medición/actualización y digitalización de suelos urbanos. Precio unitario por metro cuadrado.	(1)
		2.5	Por trabajos de medición/actualización y digitalización de fincas rústicas. Precio unitario por metro cuadrado.	(1)

(1) Dadas las especiales características y complejidad de estos trabajos en lo relativo al establecimiento de cifras, para cada encargo se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

Segundo.—Se modifica el apartado sexto bis de la Resolución de 21 de marzo de 2000, añadido por Resolución de 23 de noviembre de 2006, cuyo texto será el siguiente:

«Sexto bis.—Las tarifas a que se refieren el Código V y el Código VI, epígrafe 2 del Anexo de esta disposición, se actualizarán anualmente en la cantidad resultante de aplicar a las mismas la variación experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en el

período comprendido entre enero y diciembre del año anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadística».

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 4 de mayo, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 337, de esta capital.

Madrid, 28 de abril de 2008.-El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

7858

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se modifican las tarifas de los trabajos de redacción de proyectos de edificación, dirección de obra y dirección de ejecución, aplicables por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los trabajos que se le encomiendan al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A.» (SEGIPSA), atribuye a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinen el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

Por Resolución de 21 de marzo de 2000 de dicha Subsecretaría, en su anexo único, código VII, epígrafes 1 y 2, se establecieron las tarifas aplicables por SEGIPSA a los trabajos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, posteriormente adaptados al euro en sus cuantías en el anexo II de la Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica del mismo Departamento. A fin de adecuar los tramos e importes de las tarifas a los costes reales de realización de los trabajos, se actualizaron por otra Resolución de la Subsecretaría de 23 de enero de 2003.

Transcurridos más de 5 años desde la última Resolución citada, se ha puesto de relieve que los porcentajes indicados no cubren suficientemente los costes de realización actuales, la necesidad de incluir un tramo más e importes mínimos en cada epígrafe, para adecuar las tarifas a la estructura del mercado en los tramos intermedios y garantizar la cobertura de costes mínima, dada la complejidad técnica que conlleva el desarrollo de la nueva normativa aplicable a la edificación (Ley de la Edificación, Código Técnico de la Edificación, Ley del Suelo, Telecomunicaciones...) por último la necesidad de excluir, de la dirección de obra y de ejecución de la obra, las actuaciones relativas a la coordinación de seguridad y salud, que deben ser objeto de un tratamiento independiente.

A todo ello se une, por razones técnicas, la definición del concepto de Presupuesto de Ejecución Material (PEM), base sobre la cual se aplican los porcentajes que determinan los importes finales.

En consecuencia se considera imprescindible modificar la estructura y revisar los porcentajes de las tarifas actuales aplicables a los trabajos de redacción de proyectos de edificación, dirección de obra y dirección de ejecución de obra, al amparo de lo establecido en el punto 4 de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.-El Código VII, epígrafes 1 y 2, incluido en el anexo único de la Resolución de 21 de marzo de 2000 (B.O.E. n.º 76, del 29), y anexo II de la Resolución de 20 de septiembre de 2001 (B.O.E. n.º 287 de 30 de noviembre), modificado por Resolución de 23 de enero de 2003 (B.O.E. n.º 31, de 5 de febrero), queda sustituido por el siguiente:

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	(*) Porcentaje sobre presupuesto de ejecución material (P.E.M.) IVA incluido
VII				Redacción de Proyectos de edificación, Dirección de Obra y Dirección de Ejecución (Obra Nueva).	

Código	Epígrafe	Subepígrafe	Concepto	Descripción	(*) Porcentaje sobre presupuesto de ejecución material (P.E.M.) IVA incluido
	1			Redacción de Proyectos de edificación (incluye estudio de seguridad y salud) - (1) (2) (4).	
			1	Mínimo	6,00 €
			2	Proyectos de ejecución material hasta 1.000.000 €	7,23
			3	Proyectos de ejecución material entre 1.000.001 € y 3.000.000 € ..	6,10
			4	Proyectos de ejecución material hasta 3.000.001 € y 6.000.000 € ..	5,00
			5	Proyectos de ejecución material entre 6.000.001 € y 10.000.000 € ..	4,41
			6	Proyectos de ejecución material de más de 10.000.000 €	3,84
	2			Dirección de obra y Dirección de ejecución (Sin coordinación de seguridad y salud) - (1) (3) (4) (5).	
			1	Mínimo	5,00 €
			2	Proyectos de ejecución material hasta 1.000.000 €	6,20
			3	Proyectos de ejecución material entre 1.000.001 € y 3.000.000 € ..	5,20
			4	Proyectos de ejecución material hasta 3.000.001 € y 6.000.000 € ..	4,30
			5	Proyectos de ejecución material entre 6.000.001 € y 10.000.000 € ..	3,80
			6	Proyectos de ejecución material de más de 10.000.000 €	3,30

(1) En el caso de Proyectos de Edificación en edificios existentes, rehabilitaciones, ampliaciones, reformas, reparaciones y/o con demolición parcial o total incluida, estos coeficientes se multiplicarán por 1,20.

(2) Incluye las actuaciones materiales tendentes a la obtención de licencia de obras.

(3) Incluye las actuaciones materiales tendentes a la obtención de licencias de instalaciones y actividades.

(4) Los honorarios mínimos de un tramo no serán inferiores a los máximos del tramo inmediatamente anterior a él.

(5) No se entenderán incluidas las actuaciones de consultoría y asistencia tendentes a la contratación y a la gestión de obra, respecto de las que se estará a lo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 21 de marzo de 2000.

(*) Se considera «PEM.» (Presupuesto de Ejecución Material), el importe obtenido por la aplicación de los precios definidos en el Proyecto de Ejecución Supervisado, y aquellos otros nuevos que se aprueben durante la ejecución de la obra para partidas no previstas o modificadas, debidamente autorizadas, a la medición definitiva de la totalidad de las partidas y capítulos que figuren y se incluyan en la Certificación Final de Obra como «obra realmente ejecutada», y sin aplicación de la baja del Contratista en la adjudicación.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2008.-La Subsecretaría de Economía y Hacienda, Juana M.ª Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO**7859**

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Presidencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se publican las bases reguladoras de la concesión de becas de aspirantes a ingreso con la categoría de Factor de Circulación de Entrada en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la

ejecución, aplicables por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 39/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE n.º 106, de fecha 2 de mayo de 2008, página 22443, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones en el cuadro que refleja los distintos epígrafes y conceptos:

En el epígrafe 1, concepto 4, dice: «Proyectos de ejecución material hasta 3.000.001 € y 6.000.000 €»; debe decir: «Proyectos de ejecución material entre 3.000.001 € y 6.000.000 €».

En el epígrafe 2, concepto 4, dice: «Proyectos de ejecución material hasta 3.000.001 € y 6.000.000 €»; debe decir: «Proyectos de ejecución material entre 3.000.001 € y 6.000.000 €».

9057

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se modifican las tarifas de los trabajos de redacción de proyectos de edificación, dirección de obra y dirección de ejecución, aplicables por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 39/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 22 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se modifican las tarifas de los trabajos de redacción de proyectos de edificación, dirección de obra y dirección de

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

- 7345** *Resolución de 20 de marzo de 2009, de la Subsecretaría, por la que se actualiza la tarifa de los trabajos de valoración de bienes inmuebles aplicable por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. en los trabajos que se le encomienden al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S. A.» (SEGIPSA) atribuye a la Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinen el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

Por Resolución de dicha Subsecretaría, de 23 de noviembre de 2006, que modificaba otra anterior de 21 de marzo de 2000, se establecieron los porcentajes aplicables sobre los valores de tasación de bienes inmuebles para determinar los honorarios a percibir por SEGIPSA, como tarifas por trabajos de valoración que le sean encomendados por la Administración. Esta modificación implicó la sustitución de todo el Código V y sus epígrafes de la Resolución de 21 de marzo del 2000 por uno nuevo, y la incorporación de un nuevo apartado sexto bis que permitía la actualización anual de estas tarifas, por aplicación a las mismas de la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en el período comprendido entre enero y diciembre del año anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La aplicación del índice se realiza tanto sobre los sumandos fijos correspondientes a cada tramo, como sobre los porcentajes que permiten obtener el sumando variable, en los tramos en que se haya establecido, resultando así la actualización exacta de cada tarifa y manteniendo la debida proporcionalidad de cada tramo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El Código V incluido en el anexo único de la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 21 de marzo de 2000, adaptada al euro por Resolución de la Secretaría General Técnica, de 20 de septiembre de 2001, modificada por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 23 de noviembre de 2006, y actualizada para el ejercicio 2008 por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, de 14 de febrero de 2008, queda sustituido por el siguiente:

Código	Epígrafe	Sub-epígrafe	Concepto	Descripción	Honorarios/porcentaje sobre el valor de tasación IVA incluido
V(1)	1		1. Para fincas con valor de tasación hasta 60.000 €. 2. De 60.000,01 a 300.000 €. 3. De 300.000,01 a 600.000 €. 4. De 600.000,01 a 2.500.000 €. 5. De 2.500.000,01 a 6.000.000 €. 6. De 6.000.000,01 a 12.000.000 €.	Valoración y tasación de fincas. Valoración y tasación de viviendas, plazas de garaje, almacenes/trasteros, locales, oficinas y naves, terminadas, en proyecto, construcción o rehabilitación.	367,69 €. 551,54 €. 796,67 €. 796,67 € + 0,12256% sobre exceso de 600.000 €. 3.125,39 € + 0,07354% sobre exceso de 2.500.000 €. 5.699,24 € + 0,03677% sobre exceso de 6.000.000 €.
	2		1. Hasta 60.000 €. 2. De 60.000,01 a 300.000 €. 3. De 300.000,01 a 600.000 €. 4. De 600.000,01 a 2.500.000 €. 5. De 2.500.000,01 a 6.000.000 €. 6. De 6.000.000,01 a 12.000.000 €. 7. De 12.000.000,01 a 50.000.000 €. 8. De 50.000.000,01 a 100.000.000 €. 9. De 100.000.000,01 a 200.000.000 €.	Valoración y tasación de terrenos, solares, edificios en general (dotacionales/equipamientos, industriales comerciales, de viviendas, de oficinas), promociones, inmuebles ligados a explotaciones económicas y fincas rústicas y derechos susceptibles de valoración.	551,54 €. 674,10 €. 1.041,80 €. 1.041,80 € + 0,13482% sobre exceso de 600.000 €. 3.603,39 € + 0,04903% sobre exceso de 2.500.000 €. 5.319,29 € + 0,03064% sobre exceso de 6.000.000 €. 7.157,75 € + 0,02451% sobre exceso de 12.000.000 €. 16.472,63 € + 0,01226% sobre exceso de 50.000.000 €. 22.600,84 € + 0,00858% sobre exceso de 100.000.000 €.
	3		1. Transcurrido menos de 1 año desde la tasación precedente. 2. Transcurrido más de 1 año.	Actualización de cualquier revisión de valor que se realice por haberse modificado las condiciones físicas, de ocupación o de mercado que sirvieron de base a la anterior valoración.	50% sobre tarifa normal. Tarifa normal.

⁽¹⁾ Para el cálculo de la tarifa correspondiente, se tomará como referencia el Valor de Mercado del bien como libre, incluso en el caso de proindivisos u otros derechos, y para edificios en construcción el valor en Hipótesis de Edificio Terminado.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2009.—La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 528** *Resolución de 27 de diciembre de 2010, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la tarifa de los servicios más habituales que presta el Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa, aplicable por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio SA en los trabajos que se le encomiendan al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

El CADA comenzó a operar con sus primeros clientes en el año 2006. Desde entonces, SEGIPSA ha recibido encomiendas para la ejecución de servicios de traslado de documentación, custodia y servicios anexos de varias administraciones públicas

Estas encomiendas han supuesto la entrada de más de un millón de cajas de documentación al CADA y la prestación de un buen número de servicios complementarios cuyas tarifas se han ido proponiendo por SEGIPSA y aprobando por la Subsecretaría de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

A largo de este periodo se han ido conociendo con mayor precisión los costes reales de los servicios prestados por el CADA. Ello ha supuesto un proceso de consolidación y adquisición de conocimiento de los costes de producción que se trasladan a las correspondientes tarifas. Igualmente, se ha comprobado que la mayoría de las tarifas se repiten en todas las encomiendas y en los años sucesivos en las que estas se van firmando.

La disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas que establece el régimen jurídico de la «Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, S. A.» (SEGIPSA), atribuye a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la aprobación de las tarifas que determinan el importe a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas a través de dicha empresa, considerada medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de sus Organismos y Entidades de derecho público para la realización de actividades relacionadas con bienes y derechos integrantes o susceptibles de integración en el Patrimonio del Estado o en otros patrimonios públicos.

La Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S. A. (SEGIPSA), dispone del equipamiento operativo denominado Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa (CADA), como instrumento para la ejecución de la política patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda de optimización de espacios en edificios administrativos, así como la incorporación de nuevas tecnologías a la gestión administrativa.

Por tanto se considera procedente aprobar un conjunto de tarifas estable para los servicios más habituales que preste el CADA, lo que se traducirá, por un lado en una simplificación de los trámites de aprobación de los mismos, y como consecuencia, una mayor velocidad en la tramitación de las encomiendas, y además trasladará una mayor seguridad a los órganos en el cálculo de la previsión de los costes en que vayan a incurrir por la encomienda a SEGIPSA de estos servicios.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado resuelvo:

Primero.–Aprobar las tarifas para la ejecución de los servicios más habituales que presta el Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa (CADA) que a continuación se detallan:

Tipo de actuaciones y bienes objeto de las mismas	Tarifa (IVA no incluido) – Euros
1. Referenciación, etiquetado y paletización:	
Por cada caja	0,85
2. Sustitución de cajas no normalizadas o deterioradas:	
Por cada caja	2,16
3. Custodia de cajas introducidas en el Depósito. Por cada contenedor/mes:	
3.1 Entre 1 y 500 contenedores	8,93
3.2 Entre 501 y 1.000 contenedores	8,48
3.3 Entre 1.001 y 1.500 contenedores	8,06
3.4 A partir de 1.500 contenedores	7,66
4. Consulta normal de documentación (plazo 24/48 horas):	
Por cada caja	3,63
5. Consulta urgente de documentación (plazo 24 horas):	
Por cada caja	7,25
6. Transporte normal para consulta o devolución (plazo 24/48 horas):	
6.1 Tarifa fija por transporte	22,23
6.2 Tarifa variable por caja transportada:	
6.2.1 Por cada caja lomo 10/12	0,09
6.2.2 Por cada caja lomo 52	0,13
7. Transporte urgente para consulta o devolución. (plazo 24 horas):	
7.1 Tarifa fija por transporte	30,78
7.2 Tarifa variable por caja transportada:	
7.2.1 Por cada caja lomo 10/12	0,13
7.2.2 Por cada caja lomo 52	0,19
8. Consulta de contenedor en el CADA:	
Por cada contenedor	8,55
9. Consulta al expediente.:	
Por cada consulta	4,52
10. Retirada definitiva de cajas del Depósito del CADA.:	
Por cada caja	1,29
11. Destrucción certificada de cajas de documentación:	
11.1 Por cada caja lomo 10/12	0,80
11.2 Por cada caja lomo 52	1,20
12. Provisión de cajas:	
12.1 Por cada caja lomo 10/12	0,55
12.2 Por cada caja lomo 52	1,39

Revisión anual de las tarifas propuestas.

Las tarifas se actualizarán anualmente en la cantidad resultante de aplicar a las mismas la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en el periodo comprendido entre enero y diciembre del año anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para ello, SEGIPSA, una vez conocido el citado Índice, enviará a la Dirección General de Patrimonio del Estado el cuadro de tarifas actualizado con el Índice y dicha Dirección General, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, lo elevará a la Subsecretaría que autorizará su aplicación.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2010.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.